



**Personería
de Bogotá, D. C.**

Al servicio de la ciudad



ABC DEL DERECHO DE PETICIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL



¿Qué es la **derecho de petición?**

Es el derecho que le asiste a toda persona, natural o jurídica, de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y particulares por motivos de interés general o particular, y a obtener respuesta completa y de fondo sobre la misma.

La ley y la jurisprudencia han regulado los eventos en los cuales procede el derecho de petición ante particulares.

El marco normativo general, se encuentra regulado en el artículo 23 de la Constitución Política:



“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

El marco normativo de manera especial, se encuentra consagrado en el Título II, Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

MODALIDADES DEL **Derecho de Petición**

a De interés general:
Es la solicitud que presenta una persona o una comunidad, con el fin de obtener la prestación de un servicio o acción específica a cargo de una entidad en cumplimiento de sus funciones y deberes legales.

b De interés particular:
Es la solicitud que una persona realiza con el fin de obtener respuesta o solución a un asunto que es de su interés o el reconocimiento de un derecho.

c De información:
Es la solicitud que permite a toda persona requerir información sobre la gestión de las autoridades y obtener fotocopia de documentos que posean (excepto los que gocen de reserva legal).

d De consulta:
Es la solicitud que se presenta ante las autoridades para que expresen su opinión, concepto o dictamen, sobre una temática relacionada con el área de su competencia o sus funciones específicas.



¿Puedo presentar peticiones para ejercer control frente a las **acciones de las autoridades?**

Cualquier persona puede presentar peticiones, con el fin de ejercer control sobre la gestión que adelantan las diferentes entidades públicas, así:

Denuncia:
Para poner en conocimiento de una autoridad competente, la conducta presuntamente irregular de uno de sus servidores o agentes, con el fin que se inicien las investigaciones (disciplinarias, fiscales, penales o ético-profesionales) a que haya lugar.

Queja:
Busca poner en conocimiento de la administración la inconformidad por la deficiente calidad en la prestación de los servicios de la misma, independientemente de las investigaciones o sanciones que pueda generar.

Reclamo:
Busca la solución o reivindicación de un derecho, de interés particular o general, por la acción, omisión o demora de una entidad pública en el trámite o atención de una solicitud que tiene la obligación de tramitar.

Sugerencia:
Es un aporte, opinión o propuesta que busca mejorar la calidad de la gestión o del servicio ofrecido por una entidad.

¿En cuánto tiempo se debe resolver la petición?

Toda petición debe resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación, salvo:

- **Peticiones de documentos o de información:**
Diez (10) días hábiles.
- **Peticiones de consultas:**
Treinta (30) días hábiles.

Debe recordarse que la autoridad o el particular podrá solicitar excepcionalmente una prórroga en el término de respuesta, motivando la necesidad de la prórroga, la cual no podrá exceder del doble del término inicialmente otorgado en la ley.



¿CÓMO SE PUEDE presentar una petición?

La petición puede presentarse verbalmente o por escrito; debe quedar constancia de su recibo por parte de la autoridad a la cual se dirige.

¿QUÉ DEBE contener la petición?

- 1 Nombre de la entidad, autoridad o particular a quien va dirigida la solicitud.
- 2 Nombres y apellidos completos del solicitante, de su representante o apoderado, si lo tiene, y número del documento de identidad.

- 3 Dirección donde recibe correspondencia. Datos de contacto como teléfono, fax o correo electrónico.
- 4 Objeto o finalidad de la petición; es decir, qué es lo que solicita.
- 5 Razones en que se fundamenta la petición; es decir, hechos y circunstancias que dieron origen a la petición, expuestos de manera detallada.
- 6 Relación de los documentos que se anexan; es decir, las pruebas necesarias susceptibles de ser tenidas en cuenta para que se obtenga una respuesta clara, oportuna y eficaz (documentos, fotos, grabaciones, declaraciones, etc.).
- 7 Firma del peticionario, cuando fuere el caso.

¿CUÁNDO SE ESTÁ VULNERANDO el derecho de petición?

- ✓ Si se han negado a recibir la petición o han obstaculizado la radicación de la misma.
- ✓ Si no se recibe respuesta dentro del término legal, contados desde el día siguiente a su radicación.
- ✓ Si se niega la expedición de copias sin explicación alguna.
- ✓ Si recibe una respuesta pero ésta no es clara, no se refiere puntualmente al objeto de la solicitud, no es congruente con la temática de que trata el derecho de petición u omite responder alguno de los asuntos planteados.
- ✓ Si la respuesta trata sobre el objeto de la petición, pero no resuelve de fondo lo solicitado.

Debe tenerse en cuenta que el no reconocimiento de las pretensiones del solicitante, no es causal de vulneración del derecho de petición, no obstante la autoridad o el particular debe fundamentar su respuesta.

Si no sé cómo presentar un derecho de petición, ¿Qué debo hacer?

Puede acercarse al Centro de Atención a la Comunidad (CAC) de la Personería de Bogotá, D. C., a cualquiera de los puntos de atención en CADES y SUPERCADES o a las Personerías Locales, y solicitar orientación y asistencia para la elaboración del mismo. Para ello, es útil hacer una narración de los hechos y presentar los documentos que pretenda anexar con la solicitud.

¿Sabía que a toda solicitud que inicie cualquier persona ante las autoridades, le aplican los términos y disposiciones del derecho de petición?



¿QUÉ DEBO HACER SI NO RESPONDEN MI SOLICITUD?

En el evento que la autoridad o el particular no respondan la solicitud dentro del término establecido en la ley y por ende se vulnere el derecho fundamental de petición, podrá instaurar una acción de tutela ante las autoridades judiciales. Para estos efectos, puede acudir a la **Personería Delegada para Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales** ubicada en la **carrera 43 No. 25B - 17 Centro de Atención a la Comunidad (CAC), piso 3º** de esta ciudad, con el propósito que los funcionarios le puedan colaborar en la elaboración del escrito de tutela, servicio que es totalmente gratuito y sin necesidad de intermediario alguno.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que por mandato del artículo 20 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, cuando se trate de peticiones en las cuales esté en riesgo la vida o la salud, se deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el peligro.

También puede solicitar asistencia en cualquiera de los puntos de atención de la Personería de Bogotá, D. C., ubicados en CADES y SUPERCADES de la Ciudad.

Contamos con varios puntos de atención en la ciudad:

| | |
|-----------------------|----------------------------|
| Supercade Carrera 30 | Carrera 30 No. 24 – 90 |
| Supercade Américas | Carrera 86 No. 43 – 55 Sur |
| Supercade Suba | Calle 146A No. 105 – 95 |
| Supercade Bosa | Calle 57R Sur No. 72D – 12 |
| Supercade 20 de Julio | Carrera 5 No. 30D – 20 Sur |
| Cade Fontibón | Diagonal 16 No. 104 – 51 |

La Personería de Bogotá, D. C., informa que todos sus servicios son gratuitos y no requieren de intermediarios



Sede Principal
Carrera 7 No. 21 - 24

Teléfono : (571) 382 04 50

Centro de Atención a la Comunidad - CAC
Carrera 43 No. 25B - 17

Teléfono : (571) 382 04 50

Síguenos:



www.personeriabogota.gov.co